





## OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-027-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre DETALLE DE SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN, elaborado por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMATICOS NUMERO LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, solicitada por la Coordinadora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que el día 19 de septiembre de 2022, se da inicio mediante la publicación en HONDUCOMPRAS y medios electrónicos, al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMATICOS NUMERO LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, con el fin de poner a disposición de las Instituciones Estatales, un Catálogo Electrónico para la adquisición de dichos bienes en una forma más expedita.

CONSIDERANDO: Que el proceso de evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Evaluadora integrada por representantes del Ministerio Público, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Secretaría de Educación, dio inicio el 17 de enero de 2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo del 2023, según nota de la Comisión Evaluadora del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMATICOS NUMERO LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, concluyó con la primera etapa de la evaluación de las ofertas presentadas.

CONSIDERANDO: Que mediante nota de esa misma fecha, la Comisión Evaluadora del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA











CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMATICOS NUMERO LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, remite nota dirigida a la Coordinadora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en la que producto de la evaluación realizada, detallan las inconsistencias encontradas en las ofertas y a su vez, solicitan se requiera a algunos oferentes para la subsanación de formularios y documentación presentada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 1, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que el Convenio Marco es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Asimismo el numeral 5 del citado artículo 2 de dicha Ley define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de esta oficina.

CONSIDERANDO: Que sumado a lo anterior, tal como establece el artículo 11 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes, la selección de un proveedor dentro del proceso de incorporación al Catálogo Electrónico, no representa un compromiso u obligación económica o contractual para el Estado de Honduras y sus órganos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, manda que la ONCAE evaluará la idoneidad y capacidad de los proveedores o contratistas de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, estipula que para aquellos aspectos y actividades concernientes a la regulación de las modalidades de contratación que, por las cualidades y naturaleza de los mismos, no se desarrollen en dicha ley, por no ser comunes entre ellas, serán normados a través











de su Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

CONSIDERANDO: Que tal como lo indica el artículo 44 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en dicha ley, serán de aplicación los Principios Generales del Derecho Administrativo, la Doctrina y supletoriamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido en la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, establece que para cada procedimiento de contratación se designará una Comisión Evaluadora que deberá cumplir con su función en apego a las leyes, reglamentos y pliegos de condiciones, poniendo especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad; asimismo, indica que los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones.

## POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 29, 30, 31, 32, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1,4, 7, 23, 26 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 5 y 50 de la Ley de Contratación del Estado y 9, 93, 94, 100 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Una vez revisada la nota remitida por la Comisión Evaluadora del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMATICOS NUMERO LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, se determina que las observaciones para subsanación presentadas por la Comisión, fueron realizadas observando lo establecido en el Pliego de Condiciones, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento.

SEGUNDO: En virtud de lo mencionado en el numeral "PRIMERO" de esta Opinión Legal, se recomienda que <u>se proceda con la emisión de oficios requiriendo lo sugerido por la Comisión a las siguientes empresas oferentes:</u> 1)



W.







Cash Business, S. de R.L.; 2) Soluciones de Centroamérica, S. de R.L.; 3) Computadoras y Servicios S. de R.L. de C.V. (COMPUSER); 4) Random Industrial, S. de R.L.; 5) Oficinas Tecnológicas, S. de R.L.; 6) Centromatic, S.A.; 7) Jetstereo, S.A. de C.V.; 8) Componentes El Orbe, S.A. de C.V.; 9) Distribuidora de Formas, Resmas y Suministros para Oficinas e Informática (DIFORMS); 10) Comunicaciones Globales, S. de R.L..

TERCERO: En aplicación del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se <u>deberá otorgar a los oferentes requeridos para subsanación un plazo de 5 días hábiles</u>, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

CUARTO: El plazo antes mencionado deberá consignarse dentro del texto de los oficios que se emitan, los que deberán contener información entendible y clara de lo que se solicita subsanar.

Abg. María Additiadora Por Republicadora Directora Legal

cc.Archivo Ds/ksm/map

